



**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho (08) de octubre de dos mil catorce (2014) proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2014-00137-00, presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, en nombre y representación de los señores HUMBERTO SUAREZ MOJICA identificado con C.C. N° 13.217.923 de Cúcuta (N. de S), OTILIA SUAREZ de SUAREZ identificada con C.C. N° 27.589.524 de Cúcuta (N. de S) y su grupo familiar, respecto al predio rural denominado Parcela No 8 parcelación la Victoria, Vereda la Esmeralda Dos del Municipio de Tibú, Norte de Santander, con matrícula inmobiliaria N° 260-119073 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cédula catastral No 00-05-0002-0125-000 y con los siguientes linderos, con una cabida superficiaria según informe técnico predial es de 15 Hts 6.228 m² y con los siguientes linderos: NORTE: con terrenos de la sucesión de Luis Ortiz en una distancia de 240 mts. SUR: con las parcelas 6, 5 y 4 en una distancia de 230, 230 y 120, respectivamente. ORIENTE: con terrenos de pastor laguado en una distancia de 782 mts y caño al medio. OCCIDENTE: con la parcela No 9 en una distancia de 486 mts; se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso, dentro del término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta a los quince (15) días del mes de octubre de 2014


LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS
Secretaría